



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

8 de noviembre de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la **Resolución Conjunta del Senado 127** (R.C. del S. 127) la cual dispone, según su título:

"Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio para que constituya título y derecho inscribible para las familias y ocupantes; y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno."

Esta medida tiene un fin loable, el cual comparto, que es transferir cierta finca al Municipio de Morovis, con el fin de otorgar títulos de propiedad a las familias que han formado una comunidad en los terrenos por los pasados 40 años.

Sin embargo, la medida contiene errores técnicos y de proceso que imposibilitan que le imparta mi firma. Mientras la Sección 1 faculta y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir la propiedad al Municipio de Morovis, conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la Sección 3 parece efectuar la transferencia ex proprio vigore. La Sección 3 establece que, una vez firmada la Resolución, esta "constituirá título y derecho inscribible inmediato en el Registro de la Propiedad de las familias ocupantes objeto de la presente. Cualquier trámite sobre la escritura seguirá su curso hasta su final y oportuna presentación." Además, dicha Sección 3 no resulta clara, debido a que en el Registro de la Propiedad se consideran documentos administrativos, judiciales o

RECIBIDO NOV 9 AM 9:07:56

TRAMITES Y RECORDS SENADO



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

notariales; y una ley no constituye un documento administrativo para efectos de su entrada al Registro de la Propiedad.

Asimismo, la medida obvia los procesos establecidos en la Ley 26-2017 que requeriría que el Departamento de Transportación y Obras Públicas declare en desuso la propiedad, para entonces canalizar el proceso de cambio de titularidad a través del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y el Departamento de la Vivienda, de conformidad con la reglamentación vigente aplicable.

Por los fundamentos antes expresados, he impartido un veto expreso a la **R. C. del S. 127**. Ahora bien, establezco mi compromiso de ordenar que se comience con el proceso a nivel administrativo, en cumplimiento con la ley aplicable, de modo que estas familias puedan recibir sus títulos de propiedad, sin el riesgo de que los problemas técnicos de esta medida pudieran afectar los propósitos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(R. C. del S. 127)**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio para que constituya título y derecho inscribible para las familias y ocupantes; y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El norte de la Asamblea Legislativa, es definido por su empeño en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, especialmente por los que residen en zonas rurales y que no poseen los títulos de propiedad, para los terrenos donde ubican sus casas. Las razones para ello son muchas, pero en la mayoría de las ocasiones se debe a antiguos casos judiciales inconclusos y que no se han finalizado por falta de legislación. Este es el caso de un grupo de dieciséis (16) familias del barrio Morovis Norte de Morovis.

En muchas ocasiones, estas personas construyen sus hogares en dichos previos y crían a sus familias en los mismos, dentro del transcurso de largos años.

Es un deber el hacerles justicia a estas personas que por tantos años han permanecido en dichos terrenos y han fundado comunidades en los mismos. La finalidad es que se les entregue el título de propiedad para que puedan ser dueños de las mismas en ley.

Allá para el 28 de julio de 1972, la Junta de Planificación de Puerto Rico evaluó el Proyecto Número 73-058-P, sometido por el Departamento de Obras Públicas para adquirir, con cargo a fondos municipales, un predio de terreno, perteneciente a la Sucesión Damián Román Olán, ubicados en el barrio Morovis Norte, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en Morovis.

La adquisición de la referida parcela fue recomendada favorablemente por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por medio del Informe Núm. 65-C-289 de la Consulta Núm. 65-030C con fecha del 30 de septiembre de 1964.

Los terrenos que adquiriría el Departamento de Obras Públicas se demarcaron en el Plano de Mesura Núm. 40-66 preparado por la referida agencia. La aprobación final se realizó el 4 de agosto de 1972.

Por medio del caso civil número E-73-93, presentado ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiación, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquirió por medio de Expropiación Forzosa, 3.0022 cuerdas de terreno, en el barrio Morovis

Norte de Morovis pertenecientes a la Sucesión Damián Román Olán y otras partes de interés.

Finalmente, el Tribunal Superior ordenó que el Título absoluto del dominio de la finca, quedara inscrito a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso y beneficio de su Departamento de Obras Públicas.

De acuerdo al Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia, toda esta transacción se inscribió para la Finca No. 6095, del terreno localizado en el barrio Morovis Norte de Morovis.

El proyecto de vivienda para la finca No. 6095, finalizó con la división en solares donde dieciséis familias construyeron sus residencias que han ocupado por más de 40 años, sin contar con los títulos de propiedad de los terrenos donde ubicaron sus residencias.

Al transcurrir los años, el Departamento de Obras Públicas se integró a lo que hoy, se conoce como el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Dado que buscamos hacer justicia a nuestros ciudadanos, esta Asamblea Legislativa, consciente y reconociendo las necesidades de la gente de asegurar y proteger sus hogares, ordena que se le transfiera a la Administración Municipal de Morovis, libre de costo, la titularidad de la finca #6095 que fue expropiada en 1973 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso y beneficio del Departamento de Obras Públicas, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en el lugar.

A la vez ordena a la Administración Municipal de Morovis, distribuir la titularidad de los terrenos a las familias que durante los pasados 40 años construyeron sus residencias.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, localizada en el barrio Morovis Norte del referido municipio, que se otorguen títulos de propiedad a los residentes del referido terreno conforme a las disposiciones de los Artículos 5.06 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada.

Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la titularidad de la finca #6095, localizada en el barrio Morovis Norte del referido municipio será responsabilidad exclusiva del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.- Una vez firmada por el Gobernador esta Resolución constituirá título y derecho inscribible inmediato en el Registro de la Propiedad de las familias ocupantes objeto de la presente. Cualquier trámite sobre la escritura seguirá su curso hasta su final y oportuna presentación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.